

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00216

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 22 DE JULIO DE 2022.

1.- Se niega la solicitud de "...SUSPENSIÓN...O EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES..." elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo N° 70), pues dicho pedimento carece de fundamento fáctico y jurídico, pues **i)** en el expediente no está demostrado que "...se encuentra superado el monto del EMBARGO..." y **ii)** aunque ello hubiere ocurrido, es improcedente la suspensión o el levantamiento de los embargos por ese motivo, porque esas figuras no están contempladas así en el estatuto procesal.

2.- Ahora bien, frente a la solicitud relativa a que "...se fije lo más pronto posible y se decida la SENTENCIA..." (ibidem), se pone de presente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ, que desde el pasado 4 de mayo de 2022, se anunció que la instancia se decidiría mediante sentencia anticipada, pero ante las solicitudes de las partes, el expediente no ha podido ingresar al despacho para los fines señalados.

3.- Por secretaría reubíquese el presente auto, así como los archivos Nos. 70 y 71, en el cuaderno de medidas cautelares, donde realmente corresponden.

3.- En firme el presente auto, retorne el proceso al despacho para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f33288bd70603b31925478b72be2e313a938d62b54faecae8e3127224d89aa4

Documento generado en 21/07/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>